

REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE

JAZZTEL P.l.c.

4

COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES
13 NOV. 2003
2003118120

ÍNDICE

Página

<u>CAPÍTULO I. PRELIMINAR.....</u>	1
ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD	1
ARTÍCULO 2º.- INTERPRETACIÓN.....	1
ARTÍCULO 3º.- MODIFICACIÓN.....	1
ARTÍCULO 4º.- DIFUSIÓN.....	2
ARTÍCULO 5º.- FUNCIÓN GENERAL DEL CONSEJO.....	2
<u>CAPÍTULO II. COMPOSICION DEL CONSEJO</u>	3
ARTÍCULO 6º.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA.....	3
ARTÍCULO 7º.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA	3
<u>CAPÍTULO III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</u>	4
ARTÍCULO 8º.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	4
ARTÍCULO 9º.- EL VICEPRESIDENTE.....	4
ARTÍCULO 10º.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO.....	4
ARTÍCULO 11º.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO	5
ARTÍCULO 12º.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	5
ARTÍCULO 13º.- COMITÉ DE AUDITORÍA.....	6
ARTÍCULO 14º.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.....	8
<u>CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO</u>	9
ARTÍCULO 15º.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
ARTÍCULO 16º.- DESARROLLO DE LAS SESIONES	10
<u>CAPÍTULO V. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.....</u>	10
ARTÍCULO 17º.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS	10
ARTÍCULO 18º.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS	11
ARTÍCULO 19º.- REELECCIÓN DE CONSEJEROS.....	11
ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO	11
ARTÍCULO 21º.- CESE DE LOS CONSEJEROS	12
ARTÍCULO 22º.- OBJETIVIDAD Y SECRETO DE LAS VOTACIONES	12
<u>CAPÍTULO VI. INFORMACION DEL CONSEJERO.....</u>	13
ARTÍCULO 23º.- FACULTADES DE INFORMACIÓN	13
ARTÍCULO 24º.- AUXILIO DE EXPERTOS.....	13
<u>CAPÍTULO VII. RETRIBUCION DEL CONSEJERO</u>	14
ARTÍCULO 25º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	14
<u>CAPÍTULO VIII. DEBERES DEL CONSEJERO.....</u>	15
ARTÍCULO 26º.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO.....	15
ARTÍCULO 27º.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO.....	15
ARTÍCULO 28º.- OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA	16
ARTÍCULO 29º.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	16
ARTÍCULO 30º.- CONFLICTOS DE INTERÉS	16
ARTÍCULO 31º.- USO DE ACTIVOS SOCIALES.....	17

4

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE JAZZTEL PLC.

ARTÍCULO 32°.- APROVECHAMIENTO DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIO.....	17
ARTÍCULO 33°.- INFORMACIÓN NO PÚBLICA	17
ARTÍCULO 34°.- OPERACIONES INDIRECTAS	18
ARTÍCULO 35°.- TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS	18
ARTÍCULO 36°.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	18
<u>CAPÍTULO IX. RELACIONES DEL CONSEJO.....</u>	19
ARTÍCULO 37°.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS.....	19
ARTÍCULO 38°.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES	19
ARTÍCULO 39°.- RELACIONES CON LOS MERCADOS	20
ARTÍCULO 40°.- RELACIONES CON LOS AUDITORES.....	20

4

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1º.- Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de "JAZZTEL P.l.c." (en adelante, la "Sociedad"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la misma y de las demás compañías en las que la Sociedad ostente, directa o indirectamente, una participación de control (en adelante, el "Grupo"), que tengan un nivel de dependencia inmediata del Consejero Delegado de la Sociedad, en la medida en que éstas resulten compatibles con la específica naturaleza de sus cargos. Se entenderá que existe una participación de control cuando la Sociedad ostente, directa o indirectamente, una participación superior al 50% de una compañía.

Artículo 2º.- Interpretación

El presente Reglamento está sujeto a y se interpretará de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de 1985 (*Companies Act 1985*) y en cualesquiera otras normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Artículo 3º.- Modificación

1. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo (excepto en lo que haya sido objeto de modificación expresa o tácita por los accionistas) a instancia del Presidente, del Vicepresidente, de tres Consejeros o del Comité de Auditoría y Control, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría y Control.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE JAZZTEL PLC.

3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe del Comité de Auditoría y Control deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez su aprobación por el Consejo.

Artículo 4º.- Difusión

1. Los Consejeros y altos directivos a los que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 anterior, queden comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen la obligación de conocer sus deberes y obligaciones hacia la sociedad y el presente Reglamento, y la de cumplir y hacer cumplir el mismo. A tal efecto, el Secretario del Consejo les facilitará un ejemplar del Reglamento y de los Estatutos Sociales en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para asegurar la disponibilidad del Reglamento a solicitud de los accionistas y del público inversor en general.

Artículo 5º.- Función general del Consejo

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración será competente para gestionar los asuntos y negocios de la Sociedad, pudiendo ejercitar para ello todas las facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes y los Estatutos Sociales a la Junta General.
3. El principio rector de la actuación del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá de los asuntos más relevantes para la Sociedad,

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.- El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros de acuerdo con el Artículo 90 de los Estatutos Sociales.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. No obstante, podrá también convocar el Consejo cualquier Consejero, así como el Secretario cuando así lo solicite cualquiera de los Consejeros.
3. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 9º.- El Vicepresidente

El Consejo podrá designar un Vicepresidente, de acuerdo con el Artículo 90 de los Estatutos Sociales, quien sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

Artículo 10º.- El Secretario del Consejo

1. El Secretario del Consejo de Administración deberá ser nombrado de acuerdo con el Artículo 107 de los Estatutos Sociales. Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.

Artículo 11º.- El Vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
2. El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para sustituir al Secretario o auxiliar a este cuando así lo decida el Presidente.

Artículo 12º.- Órganos delegados del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá acordar, de acuerdo con el Artículo 77 de los Estatutos Sociales, la delegación de facultades (incluyendo aquéllas que correspondan al Presidente o al Vicepresidente, si se considerase apropiado) en uno o más de sus Consejeros, en los términos y por el periodo de tiempo que se determine (con sujeción a las previsiones de la ley y los Estatutos Sociales), sin perjuicio de los términos de cualesquiera contratos celebrados en casos particulares; y podrá asimismo revocar o modificar los términos de dicha delegación en cualquier momento.
2. El Consejo de Administración podrá delegar, de acuerdo con el Artículo 98 de los Estatutos Sociales, cualquiera de sus poderes o facultades (incluyendo, sin perjuicio de la generalidad de los presentes términos, todos los poderes y facultades cuyo ejercicio implica o pueda implicar el pago de remuneraciones a todos o alguno de los Consejeros, o el otorgamiento de otros beneficios en favor de todos o alguno de ellos) a comités ejecutivos. Cualquiera de dichos comités tendrá la facultad, salvo que los Consejeros acuerden lo contrario, de subdelegar a otros sub-comités cualquiera de las facultades que le hayan sido conferidas. Cualquiera de dichos comités o sub-comités estarán formados por uno o más Consejeros y (si se considerase apropiado) por una o más personas adicionales que serán elegidos como se señala a continuación.
3. En la medida en que alguno de dichos poderes o facultades sea delegado a un comité o sub-comité, cualquier referencia en los Estatutos Sociales al ejercicio por los Consejeros de los poderes o facultades delegados, deberá entenderse como si fuese una referencia al ejercicio de los mismos por parte del comité o sub-comité de que se trate. Cualquier comité o sub-comité constituido conforme a las previsiones aquí recogidas,

deberá cumplir en el ejercicio de los poderes y facultades delegados todas las normas que en cada caso sean exigibles a los Consejeros. Cualquiera de dichas normas podrá establecer o autorizar la elección como integrantes de tales comités o sub-comités de personas que no sean Consejeros, y podrá establecerse que los miembros que no sean Consejeros tengan derechos de voto como miembros de los citados comités o subcomités, siempre considerando que (a) el número de miembros que no sean Consejeros deberá ser inferior a la mitad del total de miembros del comité o sub-comité de que se trate; y (b) ningún acuerdo del comité o sub-comité de que se trate tendrá efectos a no ser que una mayoría de los miembros de dicho comité o sub-comité presentes a lo largo de la reunión del mismo sean Consejeros.

4. Las reuniones y procedimientos de cualquiera de dichos comités o sub-comités integrados por dos o más personas se regirá, *mutatis mutandis*, por las previsiones de los Estatutos Sociales que regulan las reuniones y procedimientos relativos a los Consejeros, siempre que tales previsiones no sean excepcionadas o modificadas por acuerdos adoptados por los Consejeros conforme al amparo de lo establecido en el párrafo anterior.
5. El Consejo de Administración constituirá en todo caso los siguientes Comités asesores formados por exclusivamente por Consejeros:
 - un Comité de Auditoría ; y
 - un Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Estos dos Comités únicamente tendrán facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes. Las facultades de propuesta de los Comités no excluyen la facultad del Consejo para decidir sobre estos asuntos a iniciativa propia recabando el informe del Comité correspondiente.

Artículo 13º.- Comité de Auditoría

- 4
1. En tanto las acciones ordinarias y sin voto de la Sociedad permanezcan admitidas a negociación en las Bolsas españolas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español, y la legislación española aplicable no

disponga otra cosa, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno un Comité de Auditoría integrado por no menos de 3 ni más de 5 Consejeros, de los cuales la mayoría deben ser consejeros no ejecutivos. A efectos de este Artículo, un Consejero será considerado ejecutivo si ostenta un puesto ejecutivo en la Sociedad o en cualesquiera filiales pertenecientes a su grupo ya sea por relación laboral, de servicios profesionales o de cualquier otro modo. El presidente del Comité de Auditoría deberá ser elegido entre los consejeros no ejecutivos pertenecientes al Comité por un plazo no superior a cuatro años. El presidente del Comité de Auditoría no podrá presentarse a la reelección hasta que haya transcurrido un año desde la finalización de su cargo como presidente del Comité de Auditoría.

Sin perjuicio de cuantas competencias adicionales le pueda conferir el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría le corresponderán cuando menos las siguientes competencias:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia;
- b) Emitir propuestas al Consejo de Administración en relación con los auditores propuestos para su nombramiento por la Junta General de Accionistas;
- c) Supervisión del departamento de auditoría interna (en su caso) de la Sociedad;
- d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas y procedimientos de control interno de la sociedad.
- e) Comunicación con los auditores externos en relación con la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad o sobre cualesquiera circunstancias que puedan poner en riesgo su independencia, así como en relación con las notificaciones a ser efectuadas o recibidas por la Sociedad conforme a la legislación aplicable de auditoría de cuentas.

4 El Comité de Auditoría deberá reunirse no menos de dos veces al año y siempre que sea convocado por cualquiera de sus miembros con una antelación de tres días

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE JAZZTEL PLC.

2. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.
3. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 24º.- de este Reglamento.

Artículo 14º.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones

1. El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres Consejeros, de los cuales al menos dos deberán ser Consejeros externos.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
 - b) informar sobre las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos, cuando corresponda, o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;
 - c) informar sobre el nombramiento de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;
 - d) proponer los miembros que deban formar parte de cada una de los Comités;
 - e) informar sobre el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y Secretarios;
 - f) informar sobre el nombramiento o destitución de los directivos con dependencia inmediata del Consejero Delegado;
 - g) informar sobre el sistema retributivo de los altos directivos;

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE JAZZTEL PLC.

- h) informar sobre el nombramiento de las personas que vayan a representar a la Sociedad en los Consejos de Administración de las empresas filiales y participadas más relevantes que el Consejo determine;
 - i) informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, transacciones relevantes con los accionistas significativos y, en general, sobre las materias contempladas en el CAPÍTULO VIII del presente Reglamento.
3. La solicitud de información al Comité de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, el Comité deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
 4. El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO IV. **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Artículo 15º.- Reuniones del Consejo de Administración

1. Con sujeción a las previsiones de los Estatutos Sociales, los Consejeros podrán reunirse con el fin de tratar asuntos, podrán suspender dichas reuniones o podrán regular el procedimiento de sus reuniones como lo consideren apropiado. En cualquier momento, cualquier Consejero, o el Secretario a petición de un Consejero, podrá convocar una reunión de los Consejeros con un preaviso de 3 días. El Consejo de Administración procurará reunirse, de ordinario, mensualmente.
2. La notificación de la convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se entenderá debidamente realizada cuando se haga personalmente a los Consejeros, o cuando se envíe por escrito a los Consejeros al último domicilio principal comunicado por éstos a la Sociedad a tales efectos. Cualquier Consejero podrá renunciar a recibir

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE JAZZTEL PLC.

notificación de cualquier reunión del Consejo, y dicha renuncia podrá tener carácter retroactivo.

3. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

Artículo 16º.- Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad de sus miembros, presentes o representados mediante la designación de un suplente. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Consejo o cualquier comité integrado por los Consejeros podrán igualmente constituirse válidamente por medio de conferencia telefónica o cualquier otro sistema de comunicación que permita a sus miembros hablarse y escucharse entre sí.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán designar a un sustituto de acuerdo con las previsiones del Artículo 107 de los Estatutos Sociales, dando a dicho sustituto las oportunas instrucciones de voto.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

En las Reuniones cada Consejero tendrá un voto.

3. Acerca de las cuestiones que se traten en las reuniones de los Consejeros se decidirá por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, el presidente de la reunión tendrá un segundo voto o voto dirimente.

CAPÍTULO V. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 17º.- Nombramiento de Consejeros

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en los Estatutos Sociales y en las leyes.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE JAZZTEL PLC.

2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 85 de los Estatutos Sociales deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Artículo 18º.- Designación de Consejeros

1. Dentro del ámbito de sus competencias, el Consejo de Administración y el Comité de Nombramientos y Retribuciones procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente previstos en el Artículo 7º.- 2 de este Reglamento.
2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de Consejero independiente a personas que desempeñen algún puesto ejecutivo en la Sociedad, o se hallen ligadas por vínculos familiares o de cualquier otra índole con algún Consejero, ejecutivo o con algún otro alto directivo de la Sociedad, o que se hallen vinculadas a un accionista significativo de la Sociedad.

Artículo 19º.- Reelección de Consejeros

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General conforme a los artículos 79 a 87 de los Estatutos, habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 20º.- Duración del cargo

1. En cada Junta General Ordinaria:

9

- (a) cesarán por rotación los Consejeros que hubieran sido designados o reelegidos por última vez en, o antes de, la Junta General Ordinaria celebrada en el tercer año natural anterior al año de que se trate; y
 - (b) de entre los restantes Consejeros (en el caso de que los hubiera) cesará por rotación un número tal que el número total de Consejeros que cesen por rotación sea igual a un tercio del número de Consejeros con cargo vigente a la fecha de la convocatoria de junta (o, en caso de que su número no sea múltiplo de tres, el número inferior más próximo a un tercio).
2. Los Consejeros designados por el propio Consejo ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General Ordinaria y podrán entonces ser reelegidos, pero no serán tomados en consideración a los efectos de determinar el número de Consejeros que deban cesar por rotación en dicha junta.

Artículo 21º.- Cese de los Consejeros

Los Consejeros cesarán en el cargo en cualquiera de las circunstancias previstas en los Artículos 79 a 87 de los Estatutos Sociales y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

Artículo 22º.- Objetividad y secreto de las votaciones

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 30º.- de este Reglamento, y en particular con el Artículo 97 de los Estatutos Sociales, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

CAPÍTULO VI. INFORMACION DEL CONSEJERO

Artículo 23º.- Facultades de información

1. El Consejero puede solicitar información libremente a los altos directivos de la Sociedad que tengan un nivel de dependencia inmediata del Consejero Delegado, en su caso. Asimismo, el Consejero podrá solicitar, a través del Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado o el Secretario del Consejo, la información que razonablemente pueda necesitar sobre la Sociedad. El derecho de información se extiende a las sociedades del Grupo, sean españolas o extranjeras.
2. El Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado o el Secretario del Consejo de Administración procurarán atender las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el Grupo.

Artículo 24º.- Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar asesores externos ha de ser formulada al Consejo de Administración, quien podrá rechazarla si a su juicio:
 - a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos;
 - b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
 - c) la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

CAPÍTULO VII. RETRIBUCION DEL CONSEJERO

Artículo 25º.- Retribución del Consejero

1. Los Consejeros percibirán indemnizaciones por los gastos por desplazamiento en que razonablemente puedan incurrir para acudir a y volver de las reuniones de Consejeros o de cualquier comité integrado por Consejeros, de juntas de accionistas o de cualquier reunión relacionada con el negocio de la Sociedad.
2. Los Consejeros recibirán asimismo una retribución de la Sociedad, en los términos que acuerde el Consejo de Administración dentro de los límites que fije la Junta General de acuerdo con lo previsto en el Artículo 73 de los Estatutos Sociales, según el cual la remuneración agregada del Consejo de Administración no podrá exceder las 500.000 libras esterlinas anuales, o cualquier otra cantidad superior acordada por la Junta General de Accionistas..
3. La retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de los servicios que presten en los Comités del Consejo. Corresponderá al Consejo fijar, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General, la cuantía exacta de la retribución que cada Consejero deba percibir y las retribuciones individualizadas de los diferentes Consejeros.
4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección-, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.
5. Según lo dispuesto en el artículo 137 de los Estatutos Sociales, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

CAPÍTULO VIII. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 26º.- Obligaciones generales del Consejero

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, procurará conferir la representación e instruir al Consejero que haya de representarlo.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Convocar una reunión del Consejo siempre que lo considere necesario o conveniente o incluir en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Artículo 27º.- Deber de confidencialidad del Consejero

- 1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
- 2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

y

Artículo 28º.- Obligación de no competencia

1. El Consejero no podrá ser administrador de una sociedad competidora. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en Sociedades del Grupo o en representación de éste.
2. El Consejero no podrá prestar a favor de empresas competidoras de la Sociedad o de compañías de su Grupo servicios de representación o de asesoramiento, salvo que informe de ello y obtenga la autorización del Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 29º.- Deberes de información del Consejero

1. El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular, de conformidad con lo prevenido en el *Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores* de la Sociedad y en la normativa aplicable.
2. El Consejero deberá informar a la Sociedad de otros cargos de alta dirección o de administración que desempeñe en otras compañías no competidoras.

Artículo 30º.- Conflictos de interés

1. El Consejero deberá evitar cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la Sociedad y sus intereses personales. A tal fin, el Consejero procurará con carácter general informar a la Sociedad con la debida antelación de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Sociedad o las compañías de su Grupo y, en general, procurará abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que pueda hallarse interesado personalmente.
2. Los intereses del Consejero en casos particulares se registrarán por lo dispuesto en la Ley y en los Artículos 95 a 97 de los Estatutos Sociales.

Artículo 31º.- Uso de activos sociales

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad o del Grupo ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en este caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 32º.- Aprovechamiento de oportunidades de negocio

1. A los efectos de este apartado se entiende por aprovechamiento de oportunidades de negocio de la Sociedad o del Grupo cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial de interés para la Sociedad o el Grupo de la que el Consejero haya tenido conocimiento en el ejercicio de su cargo, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad y que prive a ésta de la posibilidad de realizarla.
2. El Consejero sólo podrá aprovechar en beneficio propio una oportunidad de negocio de la Sociedad, si habiéndola ofrecido a la Sociedad, ésta desiste de explotarla, y siempre que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 33º.- Información no pública

1. El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:
 - a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad;
 - b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad; y
 - c) que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

4

2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el *Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores* de la Sociedad y la normativa aplicable.

Artículo 34°.- Operaciones indirectas

Las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, en particular en lo referente a la obligación de no-competencia, información sobre la adquisición de acciones de la Sociedad, conflictos de interés y oportunidades de negocio, serán de aplicación al Consejero, tanto si son realizadas directamente por él como por personas relacionadas con él o por sociedades controladas patrimonialmente por el Consejero o en las que el Consejero desempeñe un cargo directivo.

Artículo 35°.- Transacciones con accionistas significativos

1. El Consejo de Administración atenderá en todo caso a lo dispuesto en la Ley y a los deberes de los Consejeros en relación con cualquier transacción de la Sociedad o del Grupo con un accionista significativo.
2. En ningún caso autorizará el Consejo la transacción, cuando tenga facultades para hacerlo, si previamente no ha sido emitido un informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato a los accionistas y de las condiciones de mercado.

Artículo 36°.- Principio de transparencia

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Sociedad o el Grupo con sus Consejeros y Accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

CAPÍTULO IX. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 37º.- Relaciones con los accionistas

1. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo.
2. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.
3. El Consejo de Administración promoverá la participación de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración, establecerá los mecanismos necesarios para:

- a) Poner a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, la información que sea legalmente exigible.
- b) Atender las solicitudes de información que formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- c) Atender las preguntas que formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

Artículo 38º.- Relaciones con los accionistas institucionales

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio periódico de información con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE JAZZTEL PLC.

2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 39°.- Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para informar sobre:
 - a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones y los demás valores cotizados emitidos por la Sociedad;
 - b) los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;
 - c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad;
 - d) las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias de aplicación;
2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.
3. El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la compañía y el grado de cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 40°.- Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través del Comité de Auditoría y Control.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE JAZZTEL PLC.

2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Christoph Schmid

Secretario del Consejo de Administración